

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el representante legal de AECSA S.A, sociedad que actúa como apoderada general de la parte demandante, allegó el 09 de septiembre de 2022, un memorial el cual denomina “...cadena de endosos...”, con el que pretende dar cumplimiento a los requerimientos realizados por esta judicatura mediante autos emitidos el 12 de mayo y el 29 de agosto de 2022; y pide se reconozca dentro del proceso a una endosataria en procuración. A despacho. Medellín, 25 de noviembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal - RCE
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Diego Alejandro Diez Giraldo.
Radicado	05 001 31 03 006 2019 00672 00
Interlocutorio # 1527	Incorpora - Accede a lo solicitado – Reconoce personería endosataria en procuración.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Se incorpora al expediente virtual, el memorial allegado a esta judicatura por el señor CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, representante legal de AECSA S.A, sociedad que actúa como apoderada general de la parte demandante, desde el correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual se encuentra registrado en el presente proceso ejecutivo como la dirección electrónica de dominio de la parte demandante, en el cual informa del cumplimiento a los requerimientos realizados por esta judicatura, mediante los autos emitidos los días 12 de mayo y 29 de agosto de 2022; y con la con la finalidad de que se reconozca dentro del presente proceso ejecutivo, una endosataria en procuración.

Segundo. Esta judicatura mediante auto del 12 de mayo de 2022, le informó al apoderado judicial de la parte demandante, lo siguiente: “...Igualmente, en la documentación presentada, brilla por su ausencia la fecha en que se realizó cada endoso; por tanto, el **apoderado general de la parte demandante**, deberá indicarlas respectivas fechas de los endosos realizados, y deberá acreditar que a la apoderada que representa los intereses de la parte actora se le hizo la revocatoria de su calidad, y que tiene conocimiento de la misma, pues bien es sabido que, de conformidad con el artículo 658 del Código de Comercio, el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, y si es endosatario en procuración equivale a un mandatario especial, que en materia procesal judicial, se rige además por las reglas de los artículos 73 a 81 del C.G.P...”

Y en providencia del 29 de agosto de 2022, esta judicatura manifiesta que el memorial allegado en dicha oportunidad "... ya había sido radicado el día 05 de mayo de 2022, siendo el memorial de dicha fecha y el allegado el 23 y 24 de agosto, idéntico, en ambas oportunidades, en lo atinente a la solicitud de reconocimiento de una nueva endosataria en procuración, al amparo de que habría una "cadena de endosos" sobre el documento base de recaudo en esta ejecución. Petición sobre la cual este despacho ya se pronunció mediante auto del 12 de mayo de 2022, notificado por estados el día 13 de mayo hogaoño, providencia a la cual **SE REMITE AL SOLICITANTE**, para que proceda a acreditar adecuadamente lo allí solicitado..."

El despacho verifica el contenido del memorial allegado, encontrando que el memorialista manifiesta que procedería a dar cumplimiento a lo requerido en dichas providencias

Tercero: En ese orden de ideas, se tiene que de la documentación aportada con el memorial allegado en esta oportunidad, se puede observar el cumplimiento de lo solicitado a la parte demandante en el auto del 12 de mayo de 2022; es decir, que el memorialista informa, como le fue solicitado, la fecha en que se realizó lo que denomina la "...cadena de endosos...", lo que para el caso en concreto, informa que se llevó a cabo el día 02 de mayo de 2022, y aporta el documento que acredita la realización del mismo, así:

Medellín – Antioquia, 02 DE MAYO DE 2022.

CADENA DE ENDOSOS AL PAGARE No. 2614862

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, IDENTIFICADO CÉDULA DE CIUDADANIA No. 79.397.838 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 152.224 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AECSA S.A. SOCIEDAD APODERADA DE **BANCOLOMBIA S.A.** DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA PODER NO. 375 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLÍN, **MANIFIESTO QUE SE CANCELA EL ENDOSO EN PROCURACION** PREVIAMENTE OTORGADO A LA DRA. ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ CC 39.358.264 TP. 156.563

Concluyente,



CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 19.397.838 del Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.

ENTERADA:



ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ.
C.C. No. 39.358.264 del Municipio de Girardota - Antioquia.
T.P. No. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, IDENTIFICADO CÉDULA DE CIUDADANIA No. 79.397.838 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 152.224 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE AECSA S.A. SOCIEDAD APODERADA DE **BANCOLOMBIA S.A.** DEBIDAMENTE FACULTADO SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA PODER NO. 375 DEL 20 DE FEBRERO DE 2018 DE LA NOTARIA 20 DE MEDELLÍN, **MANIFIESTO QUE DE CONFORMIDAD DEL ARTICULO 658 DEL CODIGO DE COMERCIO ENDOSO EN PROCURACION EL PRESENTE TITULO VALOR A:**

Acepto



KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ
CC 1.018.453.278
TP 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura

De igual manera, en la anterior imagen se puede evidenciar **la aceptación** de la actual endosataria en procuración, la Dra. **Ángela María Zapata Bohórquez**, y a la cual se le está revocando el endoso en procuración previamente otorgado por el apoderado general de la parte demandante, el señor **Carlos Daniel Cárdenas Avilés**, representante legal de AECSA S.A; así como también, se observa la aceptación de la sería, la nueva endosataria en procuración, la Dra. **Katherin López Sánchez**.

En ese orden de ideas, el apoderado general de la parte demandante, cumple con lo solicitado por esta judicatura mediante el auto emitido el día 12 de mayo de 2022, razón por la cual, esta judicatura **accede a lo solicitado** por dicho apoderado, y tiene **por revocado** el endoso en procuración otorgado a la Dra. **Ángela María Zapata Bohórquez**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 39.358.264, y con T.P. Nro. 156.563 del Consejo Superior de la Judicatura; y el concedido a la nueva endosataria en procuración.

Cuarto: se **RECONOCE** personería a la Dra. **Katherin López Sánchez**, identificada con la c.c. 1.018.453.278, y portadora de la T.P. No. 371.970 del C. S. de la J., en calidad de **endosataria en procuración**, de la obligación reclamada por la parte demandante en este litigio.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

2018-00151